

LEY M N° 3333

Artículo 1° - Prohíbese la ejecución de todo proyecto o programa destinado a la conservación, administración y/o desarrollo de áreas que involucren recursos naturales existentes en tierras del dominio público y/o privado del Estado Provincial o comprendidos en el Régimen de la Ley Provincial N° 2669 y sus modificatorias y que no cuenten con la conformidad del Estado Provincial.

Artículo 2° - A los efectos del Artículo 1°, no tendrá incidencia la fuente de financiamiento del programa respectivo.